



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA cuantía
DEMANDANTE	CONALQUIPOS S.A.S
DEMANDADO	WYM CONSTRUCTORA S.A.S
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00189-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se incorpora constancias de envío de notificación personal efectuada a los demandados de manera efectiva, las cuales se encuentran efectuadas de manera correcta según Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, téngase en cuenta que, mediante auto del 06 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por Conalquipo S.A.S. y en contra de Wym Constructora S.A.S., Miguel Pabón Gelvez y Wilson Esteban Ciro Piedrahita, quienes se notificaron por correo electrónico el pasado 28 de julio de 2023. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual:

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Conalquipo S.A.S. y en contra de Wym Constructora S.A.S., Miguel Pabón Gelvez y Wilson Esteban Ciro Piedrahita en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

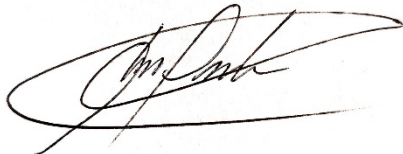
SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$370.000. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb67bfb603d87c75a07b9e68803739b92ec7ad4d0a9ea9f18f2625e3283808fc**
Documento generado en 15/03/2024 12:12:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOVIPROC
DEMANDADO	FROILAN ANTONIO VARGAS URREGO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00548 00
DECISIÓN	No acepta renuncia poder

Atendiendo a lo manifestado por el abogado **JOSE IMER CORRALES ÑAÑEZ**, no se acepta la renuncia al poder, por no cumplir con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., toda vez que la norma reseñada expresa que “...la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...**” (negrita del Despacho), y en documento que anexó se evidencia que la renuncia al poder fue enviada desde el correo del abogado a el mismo y no al de la cooperativa demandante.

Por lo anterior, se requiere a **JOSE IMER CORRALES ÑAÑEZ** para que envíe la debida comunicación a la parte actora, con el fin de que esta pueda constituir nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

J.R.

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d601449f52632271a1d9dd76e634861f9fc1153ba4b14a8062f4b18e99627**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	HONORIO SOTO CORTES
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00594 00
DECISIÓN	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la EPS COOSALUD S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3d5b530f903f6390310771f48c53401df3bd501ff5804607b78c7d08581e8b**
Documento generado en 15/03/2024 12:12:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	HONORIO SOTO CORTES
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00594 00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD, ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud de librar despacho comisorio elevada por la parte demandante, se le informa al peticionario que el mismo fue expedido el día 28 de octubre de 2022 y se encuentra incorporado al expediente para su trámite desde el 1 de noviembre de 2022. En consecuencia, se le requiere para que sirva darle trámite.

Conforme a lo solicitado en el memorial obrante a PDF 009 del cuaderno de medidas, por ser procedente se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Amalfi a fin que se sirvan expedir, a costa del interesado, la ficha catastral correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°003-3214 propiedad del demandado HONORIO SOTO CORTES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca4119197bfe7abd57ba8dcccdd59e8662841d9328240ba01e18d86c495ca9f**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00769 00
Proceso	Especial de pertenencia
Demandante	ERIKA JANETH VELASQUEZ GARCÍA
Demandado	JHEISON DAVID MONTOYA RENDÓN
Decisión	Ordena oficiar nuevamente

Examinado el expediente y conforme múltiples solicitudes de impulso procesal por la parte demandante, y verificado el expediente, da cuenta el despacho que aún no hay respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación y por el IGAC; en este sentido, se ordena oficiar por Secretaría a dichas entidades para que emitan respuesta. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28ff4946dbf7b3b1024a98d57fd02a2668683ed7f3ff66963923bfd315f58f**
Documento generado en 15/03/2024 12:12:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CRISTIAN TOBON RICO
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01473 00
DECISIÓN	REQUIERE

Previo a pronunciarse sobre las reiteradas solicitudes de levantar la orden de aprehensión y ordenar la entrega del vehículo, se requiere al solicitante para que aporte la comunicación de la Policía Nacional donde deja a disposición el vehículo e informa el parqueadero al cual fue trasladado.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72312adfb33fc92009ae5e09ef9719ac17e72294057f39e45745769d96721b2**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO	ALEXANDER GUISAO DAVID
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00548 00
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

Se autoriza la dependiente judicial solicitada mediante memorial allegado el 7 de marzo de los corrientes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte solicitante en memorial que antecede (Archivo 005), se acepta el desistimiento de la solicitud de aprehensión en los términos del artículo 314 del CGP. En consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión. Lo anterior, sin condena en costas, por existir convenio interpartes al respecto.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite por desistimiento de las pretensiones. En consecuencia, se levanta la orden de aprehensión del vehículo de placas **STV729** propiedad de ALEXANDER GUISAO DAVID. Ofíciase en tal sentido para el mentado levantamiento y entrega del vehículo a la solicitante.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb64ddc6223b650d424990c4b573b79a13cb4be1b64f36451b9a3bbc7f8a67a2**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A .
DEMANDADO	JUAN CARLOS AGUIRRE TORO
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00873 00
DECISIÓN	TERMINA APREHENSIÓN

Se incorpora la comunicación allegada por la Policía Nacional dejando a disposición el vehículo objeto del presente trámite; así las cosas, se torna innecesario acceder a la solicitud allegada el 24 de enero de los corrientes respecto a requerir a la DIJIN para que informe sobre la orden de aprehensión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y como quiera que se cumple a cabalidad lo establecido en el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se declarará terminado el presente trámite de aprehensión por cumplimiento de su objeto. En consecuencia, se dará levantamiento a la orden de aprehensión.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite por cumplimiento de su objeto, y se levanta la orden de aprehensión del vehículo de placas **FSW724** propiedad de JUAN CARLOS AGUIRRE TORO, Ofíciase en tal sentido para el mentado levantamiento y entrega del vehículo a la solicitante.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08841610daab5ac795ff7a7a722888c9a5e758c52ef8ffc5f134c6d2e4fa44c1**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 40 03 027 2023 01228 00
PROCESO	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HABITAMOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DECISION	Autoriza retiro demanda

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del C.G.P. Sin desglose, en tanto la demanda fue radicada en forma virtual. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6855a1e792ca7f1f4ccab8e3036067ac99cce0033eca1a3b915021525c044559

Documento generado en 15/03/2024 12:12:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPANTEX COOPERATIVA
DEMANDADO	WEIMAR DE JESUS SUAREZ SALDARRIAGA
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01256 00
DECISION	Autoriza retiro demanda

En atención a la solicitud allegada por la endosataria al cobro de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del C.G.P. sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas y sin desglose, en tanto la demanda fue radicada en forma virtual. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7cb6f06c274198d9e4a02c5888ac86d09813416ce5bcbc328aca69dc8c10fd**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	JUAN DAVID CIFUENTES BERMUDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2024 00035 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda acumulada reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 y 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra JUAN DAVID CIFUENTES BERMUDEZ, por

- **\$36.000.000,00** valor definido en el pagaré aportado en las páginas 7 a 14 del PDF 002 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la ley, desde el día 31 de diciembre de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- **\$6.062.999,00** valor definido en el pagaré aportado en las páginas 15 a 17 del PDF 002 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la ley, desde el día 8 de diciembre de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones
- **\$1.194.395,00** por concepto de intereses causados y no pagados

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a los demandados, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo,

de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T. P. N° 29.584 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido; se autorizan los dependientes solicitados, Se comparte el vínculo de acceso al expediente digital para lo pertinente [05001400302720240003500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e36acc2d12675a2f20e4365e279bf08f55d86687989745f6db2bbbafa81e33**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YEISON ENRIQUE CALLEJAS MORENO
DEMANDADO	WILMAN ANTONIO LOZANO PEREA
RADICADO	05001 40 03 027 2024 00138 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda acumulada reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422 y 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YEISON ENRIQUE CALLEJAS MORENO en contra WILMAN ANTONIO LOZANO PEREA, por **\$6.000.000,00** valor definido en la letra de cambio obrante en el archivo PDF 002 del cuaderno principal, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la ley, desde el día 1 de septiembre de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses de plazo, toda vez que del estudio del título valor no se vislumbra que hayan sido pactados, además el documento adolece de carta de instrucciones.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a los demandados, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 292 y 293 del C.G.P.

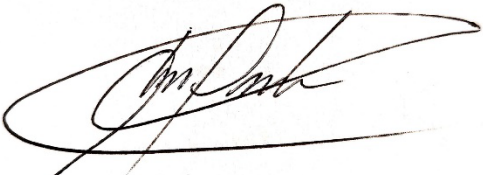
CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo

QUINTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al señor YEISON ENRIQUE CALLEJAS MORENO, para actuar en causa propia y Se comparte el vínculo de acceso al expediente digital para lo pertinente [05001400302720240013800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE



JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733b84496790e4c46da81e0dc1188451a48a7116592786c18144370b16311acd

Documento generado en 15/03/2024 12:12:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO MONTECARASSO P.H.
DEMANDADO	MARIA LILIA RESTREPO ZAPATA
RADICADO	05001 40 03 027 2024 00241 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme a lo reglado por el artículo 48 de la ley 75 de 2001, allegara la certificación de las cuotas adeudadas debidamente expedido por el administrador de la copropiedad o quien haga sus veces, debidamente acreditado.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e190dff24bc33b3d53c8c73c93d73bde39309a0c10de4600a85318abafb89e**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 027 2024-00255-00
Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	FINESA S.A.
Demandado	ORREGO NARVAEZ NELSON ANDRES
Decisión	Admite aprehensión

Por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **DSV785** propiedad de **ORREGO NARVAEZ NELSON ANDRES** por solicitud de **FINESA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, comisionese a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPPOL – DIJIN**, para efectos de la captura del vehículo y éste sea entregado al representante legal de **FINESA S.A.** quien deberá informar a este Despacho para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

[05001400302720240025500](#)

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 0027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef27e58cb137ce4b684c721a13a80d10b7cbc030c52b3c86828ace1c8437b50**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MADRIGAL CEBALLOS
DEMANDADO	JESUS JOHNATAN DEL CASTILLO JACOME
RADICADO	05001 40 03 027 2024 00295 00
DECISION	Autoriza retiro demanda

En atención a la solicitud allegada por LUIS FERNANDO MADRIGAL CEBALLOS, en su calidad de abogado y obrando en causa propia, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del C.G.P. sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas, pues la demanda se encontraba pendiente de admisión, y sin desglose, en tanto la demanda fue radicada en forma virtual. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JHON EDUARDO CAMACHO PARDO

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 0027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3883e87399bedae8a126b40a7d77378ba7c3b8c5e7e86874b9aecdd9b1935ad6**

Documento generado en 15/03/2024 12:12:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>